



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1173
ASUNTO: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
AGRARIO - SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD
DEMANDANTE: CRISTINA ALEXANDRA MARTÍNEZ BRICEÑO
DEMANDADOS: LUZ STELLA HERNÁNDEZ HURTADO, FRANCISCO JAVIER
HERNÁNDEZ HURTADO, ALBA LILIANA HERNÁNDEZ
HURTADO, ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ HURTADO,
MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ HURTADO, MARÍA NIDIA
HURTADO GIRALDO, MARÍO GALLÓN RESTREPO y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 631303112001-2015-00083-00

Calarcá, Q. trece de septiembre de dos mil veintidós

Esta célula judicial se apresta a pronunciarse frente a la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los codemandados ALBA LILIANA HERNÁNDEZ HURTADO, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HURTADO, LUZ STELLA HERNÁNDEZ HURTADO y MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ HURTADO, dentro del asunto de la referencia¹, contra el auto que rechazó de plano el incidente de nulidad.

El artículo 321 del Código General del Proceso, en lo pertinente preceptúa:

*“ARTÍCULO 321. **PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

1. El que rechace de plano un incidente (...).”

Por su parte, el artículo 323 de la misma codificación dispone:

*“ART. 323.- **Efectos en que se concede la apelación.** Podrá concederse la apelación:*

(...)

¹ Archivo 021 del expediente digital.

La apelación de autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”.

Bajo ese panorama, de conformidad con las normas traídas a colación, se avizora que el medio de impugnación interpuesto por los prenombrados codemandados resulta procedente. En consecuencia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación contra el auto expedido por este despacho judicial el 8 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad², en el EFECTO DEVOLUTIVO.

Ahora bien, el inciso 3° del artículo 324 del Código General del Proceso dispone que se remitirá al superior una reproducción de las piezas procesales que el juez señale, a costa de la parte recurrente. No obstante, como quiera que el expediente se halla debidamente digitalizado en su integridad, no hay lugar a la expedición de copias y, como secuela, se dispone que por Secretaría **SE REMITA** el enlace correspondiente del presente expediente digital al superior jerárquico, esto es, a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, para que se surta la alzada.

Previo al envío del expediente digitalizado, por Secretaría procédase conforme al artículo 326 del Código General del Proceso, es decir, **CORRER TRASLADO** del escrito de sustentación del recurso a la parte contraria, por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente digitalizado al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
JUEZA (E)

² Archivo 021 del expediente digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 122

DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

NERY JULIETH JARAMILO RAMIREZ
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Paula Andrea Granada Baquero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2b0e80f06ac8576d11246f8109341d5ebce10dbec5fccfafbe111e0a6c3ca4**

Documento generado en 13/09/2022 07:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>